

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 93/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-42/2015  
ACTA NÚMERO 39 ACUERDO NÚMERO 5.1.1  
DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **DAYSI DELMY MORENO DE MENENDEZ**, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiséis – tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro – cero trece – cero, actuando en calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento ochenta y seis – cero cero tres – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número un mil seiscientos noventa y ocho – cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA**

**CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** Número Noventa y Tres/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Dos/Dos Mil Quince, denominada: “MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTES A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL, REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL”; el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTES A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL, REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL**; el cual será ejecutado por la Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Dos/Dos Mil Quince, y su oferta, y Acta número TREINTA Y NUEVE Acuerdo CINCO punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, Ing. Francisco José Coto Ugarte, de conformidad al Acta Número TREINTA Y NUEVE Acuerdo CINCO punto UNO punto UNO, de fecha tres de septiembre del presente año, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. A través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación.

**SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública Número LP-42/2015; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las



CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 93/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-42/2015  
ACTA NÚMERO 39 ACUERDO NÚMERO 5.1.1  
DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

bases, si las hubieren; e) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por la contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta 39, Acuerdo 5.1.1 de fecha tres de septiembre de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; f) La oferta de la contratista y sus documentos, g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y h) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** La Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha en que reciba la copia certificada del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente al de la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución Contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser razonado por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por la contratista. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,200.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según la necesidades institucionales. La ANDA no está obligada a agotar la totalidad de éste monto. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** el pago por servicio realizado a que se refiere el presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: 1) Según los Servicios realizados, la contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del presente contrato, solamente para el primer pago, c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios suministrados lista de detalle de repuestos si está en su bodega de stock de repuestos, de no contar con el repuesto presentar las copias de los créditos fiscales de los mismos de sus proveedores de repuestos (imprescindible); 2) El pago de los servicios suministrados se realizará mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan la contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. Adicionalmente: Conforme al servicio objeto del presente contrato, la forma de pago será de acuerdo a las órdenes de trabajo finalizadas y recibidas a satisfacción por la respectiva Unidad administrativa. Para ello, la contratista presentará en **Original** los siguientes documentos: Orden de Trabajo, el Presupuesto original, lista de detalle de repuestos si está en su bodega de stock de repuestos, de no contar con el repuesto presentar las copias de los créditos fiscales de los mismos de sus proveedores de

repuestos (imprescindible). (Sin embargo, si tiene stock de repuestos bastará con la presentación de un listado de los repuestos previo a la verificación de la existencia). Acta de Recepción individual del equipo emitida por el Administrador y Supervisor del presente contrato. Los documentos deberán ser presentados por la empresa contratada, los cuales deben ser durante los siguientes **cinco días hábiles** después de recibida a satisfacción la orden de trabajo por parte del Administrador y Supervisor del presente contrato, quienes dispondrán de **cinco días hábiles** para su revisión; el acta de recepción parcial o total, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita en el en la Gerencia Financiera, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto del presente contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** La Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la emisión del Acta de Recepción Final, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo que se le haga por mal servicio. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Las garantías relacionadas en los literales **a) y b)**, deberán ser Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de



Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Y además éstas deberán ser aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos

controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y La Contratista en Final Colonia América Quinta Anita, Número 2017, Km 3 ½, carretera a San Marcos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

  
  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente**

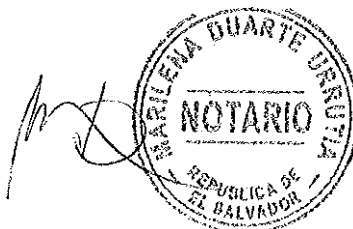
  
  
**Daysi Delmy Moreno De Menéndez**  
**Contratista**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de



CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 93/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-42/2015  
ACTA NÚMERO 39 ACUERDO NÚMERO 5.1.1  
DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **DAYSI DELMY MORENO DE MENENDEZ**, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiséis - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro - cero trece - cero, actuando en calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento ochenta y seis - cero cero tres - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número un mil seiscientos noventa y ocho - cinco; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Dos/Dos Mil Quince, denominada: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTES A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL, REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL"; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTES A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL, REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Dos/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta de la Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, **ANDA** no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una



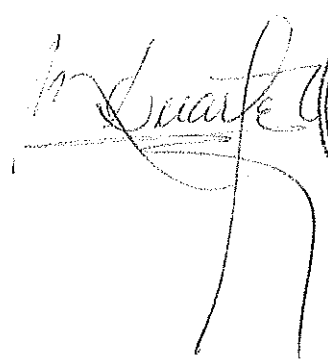

de las órdenes de trabajo emitidas, según la necesidades institucionales; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de la fecha en que la contratista reciba la copia certificada del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Trascrición del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número TREINTA Y NUEVE, Acuerdo punto CINCO punto UNO punto UNO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **II) Por MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos

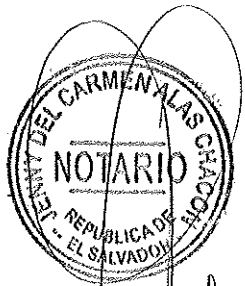



del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Blanco Hernández, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de febrero de dos mil doce, al Número SESENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la compra, venta, y reparación de toda clase de vehículos automotores, entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes; tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de Junta Directiva, según sea el caso, durarán en sus cargos siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde según el caso al Administrador Único Propietario o a cualquiera de los Directores que la Junta Directiva determine, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día uno de octubre del dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de junio de dos mil trece, al número TREINTA Y OCHO, del Libro TRES MIL CIENTO TRECE del registro del Sociedades; de la que consta que la compareciente, fue electa en el cargo de Administradora Única Propietaria, para el periodo de siete años, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente

  
Daysi Delmy Moreno De Menéndez  
Contratista

- 9 -  
  


El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 16 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 80 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los Veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil quinientos

*[Handwritten signature]*

